Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 166, lunes 29 de noviembre de 2004 17281

1. La aparición de circunstancias sobrevenidas queafecten al plan dentro de su estrategia de gestión, así como la imposibilidad de alcanzar un grado de ejecución satisfactorio de sus previsiones, constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Decreto Legislativo.
2. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que le propio plan.

Tijarafe, a 11 de noviembre de 2004.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

**VALLEHERMOSO**

# A N U N C I O 17131 9595

Por Decreto 179/2004, de 11 de noviembre, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vallehermoso, se ha resuelto delegar durante el período comprendido entre el OCHO y el CATORCE de noviembre de 2004, en el PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DON JORGE LEÓN SUÁREZ COELLO el ejercicio de las atribuciones que como Alcalde-Presidente confiere la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Vallehermoso, a 5 de noviembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, Jaime L. Noda Morales.

**VILLA DE CANDELARIA**

# A N U N C I O 17132 9814

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2004, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 6 de octubre de 2004, el expediente de modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal transcurrido el plazo legalmente establecido, y no habiendo sido presentadas alegaciones, dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 05-02-2022 15:15:50 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): BF318E9E8F43EE602773531E02AF2263  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/BF318E9E8F43EE602773531E02AF2263 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 05-02-2022 15:15:50 - 1/3 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:24:20 | | |

PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

CUIDADO Y MANUTENCIÓN EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, establece el Precio Público por Prestación de Servicio de Cuidado y Manutención en las Escuelas Infantiles Municipales que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto de la ordenanza.- El objeto de la Ordenanza es la prestación del servicio público por asistencia y estancia en la Escuela Infantil en este término municipal.

Tendrán preferencia los niños cuyos padres o tutores se encuentren empadronados en el municipio de Candelaria.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos los padres, tutores, representantes legales o encargados de los menores inscritos en la Escuela Infantil. La obligación a contribuir se inicia en el momento de la prestación del servicio de cuidado y manutención.

También serán considerados sujetos pasivos los que sin figurar en lo expresado en el apartado anterior tengan a su cuidado a los menores o soliciten su ingreso en dicho centro.

La cuota a abonar se determinará en función del servicio a recibir y de los ingresos de la unidad familiar, tomándose como indicador la renta mensual de la unidad familiar.

A los efectos de las cuantías establecidas en esta ordenanza, se entiende por unidad familiar:

* Cuando exista matrimonio, los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, excepto los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos.
* En los demás supuestos; las parejas de hecho; elpadre/madre soltero/a; viudo/a; separado/a legalmente y los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, excepto los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

|  |
| --- |
| 17282 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 166, lunes 29 de noviembre de 2004 |

La determinación de los miembros de la unidad familiar se hará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota.- Las exenciones, reducciones y bonificaciones de la cuota se aplicarán a las familias que estén empadronadas en el municipio de Candelaria y a la totalidad del servicio requerido por el solicitante.

Podrá concederse, previa solicitud del interesado, reducción o exención total de la cuota en los casos de especial necesidad económica, a la vista de los documentos acreditativos que justifiquen tal necesidad y mediante informe realizado por los servicios sociales municipales.

En el caso de que estén matriculados más de un hermano, se aplicará una reducción del 25% en la cuota resultante a pagar a partir del segundo hermano. Esta reducción se aplicará sólo a los usuarios del servicio residentes en este municipio.

Al precio público por menor y mes fijado, le serán de aplicación la siguiente o siguientes bonificaciones aplicadas sobre la Renta Mensual de la Unidad Familiar (R.M.U.F.) calculada en la forma que se determina a continuación:

* En un 100% si la R.M.U.F. es inferior a 165,29 euros.
* En un 90% si la R.M.U.F. oscila entre 165,29 y429,73 euros.
* En un 80% si la R.M.U.F. oscila entre 429,74 y495,84 euros.
* En un 70% si la R.M.U.F. oscila entre 495,85 y561,95 euros.
* En un 60% si la R.M.U.F. oscila entre 561,96 y628,06 euros.
* En un 50% si la R.M.U.F. oscila entre 628,07 y694,17 euros.
* En un 40% si la R.M.U.F. oscila entre 694,18 y760,28 euros.
* En un 30% si la R.M.U.F. oscila entre 760,29 y826,40 euros.
* En un 20% si la R.M.U.F. oscila entre 826,41 y892,51 euros.
* En un 10% si la R.M.U.F. son superiores a 892,52 y no exceden de 991,67 euros.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 05-02-2022 15:15:50 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): BF318E9E8F43EE602773531E02AF2263  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/BF318E9E8F43EE602773531E02AF2263 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 05-02-2022 15:15:50 - 2/3 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:24:20 | | |

Artículo 5.- Cuantía.- Las cuotas a abonar serán las siguientes:

1. Una cuota de matrícula e inscripción en la cita-da Escuela Infantil de 30,05 euros por niño/a y año.
2. Turno de mañana:
   1. Desde las 7,30 hasta las 13,30, una cuota de179 euros por niño/a al mes, con servicio de almuerzo incluido.
   2. Desde las 7,30 hasta las 15,30, una cuota de208 euros por niño/a al mes, con servicio de almuerzo incluido.
   3. Desde las 7,30 hasta las 17,30, una cuota de234 euros por niño/a al mes, con servicio de almuerzo y merienda incluido.
3. Turno de tarde:

Desde las 15,30 hasta las 17,30, una cuota de 81,50 euros por niño/a al mes, con servicio de merienda incluida.

1. Servicios extras:
   1. Hora extra, 4 euros por niño/a.
   2. Servicio de permanencia:

* Horario de 13,30 a 17,30, una cuota de 100 eu-ros por niño/a con servicio de merienda incluido.
* Horario de 14,30 a 17,30, una cuota de 85 eurospor niño/a con servicio de merienda incluido.

Artículo 6.- Pago.- El pago de las cantidades correspondientes a la prestación de los servicios de la Escuela Infantil se realizará con carácter mensual dentro de los diez primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta corriente designada al efecto por este Ayuntamiento.

Es imprescindible el abono de la matrícula para acceder a la prestación del servicio.

Artículo 7.- Régimen de prestaciones.- El horario comprenderá dos turnos, uno de mañana y otro de tarde que se establece del siguiente modo:

1. Turno de mañana:
   1. Desde las 7,30 hasta las 13,30.
   2. Desde las 7,30 hasta las 15,30.
   3. Desde las 7,30 hasta las 17,30.

|  |
| --- |
| Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 166, lunes 29 de noviembre de 2004 17283 |

1. Turno de tarde:Desde las 15,30 hasta las 17,30 horas.
2. Servicio de permanencia: dirigido a niños/as dehasta cinco años de edad, con un máximo de 6 plazas y con prioridad para los antiguos alumnos del Centro que se prestará en dos turnos:

* De 13,30 a 17,30 y
* De 14,30 a 17,30.

Artículo 8.- Infracciones y penalidades.- Cuando el sujeto pasivo no esté al corriente de sus cuotas, se notificará la obligación de contribuir.

El impago o pago fuera de plazo de dos cuotas mensuales consecutivas o tres intercaladas a lo largo del curso llevará aparejada la supresión del servicio, y determinará la baja de la escuela infantil. Se considerará pago fuera de plazo el que se efectúe con posterioridad a los 10 días de mes correspondiente.

Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses desde su vencimiento.

Disposición final.

El presente acuerdo de imposición de precio público entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Candelaria, a 23 de noviembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

# A N U N C I O 17133 9814

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 05-02-2022 15:15:50 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): BF318E9E8F43EE602773531E02AF2263  Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/BF318E9E8F43EE602773531E02AF2263 . | | |
| Fecha de sellado electrónico: 05-02-2022 15:15:50 - 3/3 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:24:20 | | |

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2004, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141, de 6 de octubre de 2004, el expediente de modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal transcurrido el plazo legalmente establecido, y no habiendo sido presentadas alegaciones, dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza: “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAESCUELAINFANTIL MUNICIPAL.

Capítulo I: Objeto, ámbito y funciones.

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela Infantil Municipal de Candelaria.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación de este Reglamento será el de la Escuela Infantil mencionada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- La Escuela Infantil Municipal, cumple una triple función referidas al aspecto formativo, social y en su caso asistencial de los niños/as en ella atendidos/as.

Artículo 4º.- Podrá solicitarse el ingreso en la escuela infantil los niño/as de cero a tres años, y su baja, en todo caso, se producirá cuando cumplan la edad de su incorporación a la enseñanza obligatoria.

En el momento de su ingreso, se abrirá al niño/a un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada.

Capítulo II: Dependencia orgánica y funcional.

Artículo 5º.- La Escuela Infantil dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Candelaria y funcionalmente de la Concejalía de Servicios Sociales del mencionado Ayuntamiento, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

Artículo 6º.- El/la Directora de la Escuela Infantil tendrá las siguientes funciones:

1º.- Ostentar, en ausencia de las autoridades pertinentes, la representación del centro.

2º.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

3º.- Orientar y dirigir todas las actividades del centro.

4º.- Ejecutar los acuerdos adoptados por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Candelaria en el ámbito de su competencia.

5º.- Contactar con los padres, tutores o representantes legales de los niños/as, bien de su iniciativa o cuando aquéllos lo soliciten.

6º.- Dación de cuenta a los Servicios Sociales de las actividades llevadas a cabo, con carácter mensual.

A estos efectos el/la representante del centro establecerá el correspondiente horario de atención.